



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4624/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4624/2024

Sujeto Obligado:
Servicios Metropolitanos, S.A. de
C.V

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



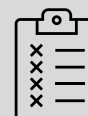
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitud de información sobre unidades
privativas en venta por redensificación, así
como solicitud de información para cálculo de
valor de dichas unidades, así como copia de
peritajes tomados en cuenta para el referido
cálculo.

**EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTE, POR ENDE,
TIENE OBLIGACIÓN DE BRINDAR TODA LA
INFORMACIÓN SOLICITADA.**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Redensificación, cálculo de valor, peritajes

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio del agravio	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4624/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4624/2024

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4624/2024** interpuesto en contra de **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173424000067, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“CDMX a 17 de Septiembre de 2024
ASUNTO: Petición de información y transparencia
(con fundamento en el artículo 8vo constitucional)

- **FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**
- **SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V. (SERVIMET)**

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

- **COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO.**
- **SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

(...)

Ahora bien, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de la presente escrito, y con fundamento en el artículo 8vo. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en este acto les dirijo mi solicitud de información a través de sus órganos de transparencia.

ANTECEDENTES:

1.- La COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por medio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, fue la encargada de asignar los recursos para la atención tras el sismo acaecido el 19 de septiembre de 2017, de las cuales se estima que fueron cerca de 3 mil 713 millones 858 mil 538 pesos.

2.- Información que puede ser consultada en el portal www.plataforma.cdmx.gob.mx.

3.- Sin embargo, en dicha plataforma, cuando el suscrito buscó en su desglose el monto total a que se ascienden los recursos provenientes del FONDEN y de las donaciones, me apareció una leyenda que dice: “información en proceso de captura”.

4.- Con motivo de lo anterior, realice una serie de solicitudes de información, de las cuales recibí respuestas negativas por parte de la Comisión para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, y del **Fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México**.

5.- En contra de lo anterior, interpose recurso de revisión número INFOCEDMX/RR.IP.2561/2024, el cual, previos trámites, fue declarado fundado, y en sus resolutivos ordenó a ambas autoridades a dar contestación a mis solicitudes de información, es decir, a que señalaran:

“por lo que refiere a los demás numerales y respecto de quienes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas en los inmuebles, así como indicar los ingresos para el financiamiento o esquema que haya sido aplicado, se precisa que todos los recursos ejercidos por parte del fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, son recursos públicos, mismos que fueron aplicados de conformidad a las solicitudes de pago emitidas para la Reconstrucción de la Ciudad de México”

6.- Con posterioridad, y en cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión que fueron declarados fundados, en donde se ordenó a ambas autoridades a brindar la información que dentro de sus competencias tuvieran acerca de ellos, ambas me señalaron que la redensificación

de los inmuebles por el cual fueron ejercidos recursos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México y que estos recursos fueron únicamente públicos.

7.- Es por ello en este acto me veo en la necesidad con fundamento en los artículos 257 y 258 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, a saber lo siguiente,:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

A) Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado **en una sola exhibición**, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

(Cabe señalar que los recursos ejercidos, por parte del fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, manifestó tajantemente que fueron aplicados y ejercidos en la reconstrucción con recursos públicos aplicados, de conformidad a las solicitudes de pago emitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es por ello que en acto seguido señalo los inmuebles relativos).

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ.C. P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MÉXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMC C,P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P04920 CIUDAD DE MÉXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MÉXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN C.P 04330 CIUDAD DE MÉXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES CIUDAD DE MÉXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUHTEMOC C, P 06100 CIUDAD DE MÉXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD NUMERO 4 SEGUNDA SECCION COLONIA ESCANDON ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

20.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia **SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL**, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

COMPETENCIA:

Son competentes para contestar la presente solicitud de información las autoridades señaladas en el rubro del escrito, de conformidad con los siguientes fundamentos legales.

i. EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO, interviene en el presente proceso conforme a los numerales 4 del decreto por el que se expide la ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, el acuerdo primero por el que se ordena la creación del fideicomiso público para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México. De lo que se desprende su intervención para la asignación de capital el financiamiento para el pago de las viviendas para la reconstrucción de la Ciudad de México de sobremanera de las Redensificadas.

ii. SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V. (SERVIMET) interviene con fundamento en la modificación al plan integral para la reconstrucción de la Ciudad de Mexico, con la finalidad de actualizar el modelo de reconstrucción de fecha 5 de diciembre de 2023, de conformidad con los numerales primero y decimo, de dicho convenio.

Es por ello que la intervención de, **(SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V) SERVIMET**, lo es para el sistema de ventas de los departamentos Redensificados, el cual debe estar debidamente autorizado por la mesa de control de ventas tomándose en consideración los lineamientos generales del plan de ventas y preventas a aplicas. **Por lo que además, se le solicita esta Autoridad SERVIMET**, que determine de los inmuebles enlistados en el cuerpo del presente escrito, establezca de cada uno de ellos, qué departamentos están vigentes en venta, por cada edificio. Debiendo señalar su número de identificación correcto y completo.

iii.- SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO interviene en cuanto a su fundamento en la modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre de 2023, y en el que con numeral marcado como décimo, se aprecia **en cuanto al valor de venta de las unidades privativas que se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la** SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL.

Es por ello que se solicita de dicha autoridad, que **me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su**

caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

Además, se solicita que a esta dependencia me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Si bien es cierto, hubo una modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través del Fideicomiso y que se contrató empresas comercializadoras para la venta de lo Redensificado, como lo es la empresa SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V. (SERVIMET) y que con el producto de la venta de cada uno de los inmuebles Redensificados ingresara al patrimonio del Fideicomiso para la reconstrucción del plan integral de la Ciudad de México, con la finalidad de recuperar la aportación del Gobierno, se observa que el ingreso de venta lo están requiriendo en una sola exhibición, dándole oportunidad únicamente a la gente que tiene el capital para pagar de contado los inmuebles, es decir, a las personas con mayores ingresos en el país, olvidándose de que todos tenemos derecho a una vivienda digna y en iguales condiciones dentro de las posibilidades de todos los Ciudadanos de la Capital Mexicana. Es por ello que se solicita que se me informe cuantos y cuales departamentos de los inmuebles señalados en el listado de inmuebles que antecede, se encuentran vigentes de venta, así como la demás información y copias de los documentos (como peritajes), precisados a lo largo del presente curso.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenernos por presentados a las autoridades, ejerciendo derecho de petición de información, con fundamento en el artículo 8vo.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante **SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE CV (SERVIMET), COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, siendo estas autoridades públicas del Gobierno de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Tenga a bien instruir a quien corresponda en el ámbito de su competencia, a efecto de que nos conceda a la brevedad posible información para el esclarecimiento con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la ciudad de México con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, la información solicitada a lo largo del presente escrito, sobre los inmuebles que se enlistan en este escrito.

TERCERO.- Se solicita que se informe a la brevedad el motivo y o causa por el cual se ordene la venta del producto de lo Redensificado en un pago de una sola exhibición y no mediante el esquema de interés social ya que dichos inmuebles son recursos ejercidos por parte del fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México mismo que está pasando por alto la igualdad

jurídica que consagra la constitución al no estar en situaciones similares por lo que configura un trato discriminatorio en la compraventa de este tipo de inmuebles redensificados.

” (Sic)

2. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SAF/SM/DG/DIC/3290/2024 con la que dio atención a la solicitud.

3. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

“EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTE, POR ENDE, TIENE OBLIGACIÓN DE BRINDAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. Por acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por no presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 9 y 10 de octubre por acuerdo 5234/SO/16-10/2024 del Pleno de este Órgano Garante.

En ese sentido, al haberse presentado el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, esto es al décimo cuarto día hábil, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer, **A)** Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado **en una sola exhibición**, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

(Cabe señalar que los recursos ejercidos, por parte del fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, manifestó tajantemente que fueron aplicados y ejercidos en la reconstrucción con recursos públicos aplicados, de conformidad a las solicitudes de pago emitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es por ello que en acto seguido señalo los inmuebles relativos).

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

3.-CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ.C. P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MÉXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMC C,P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P04920 CIUDAD DE MÉXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MÉXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN C.P 04330 CIUDAD DE MÉXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES CIUDAD DE MÉXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUHTEMOC C, P 06100 CIUDAD DE MÉXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD NUMERO 4 SEGUNDA SECCION COLONIA ESCANDON ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

20.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que dentro de sus atribuciones y funciones tiene competencia parcial y concurrente, además de que como puede observarse en el numeral 1 de los antecedentes del presente recurso de revisión la solicitud es dirigida dirigida a diversos sujetos obligados. Por lo anterior de sus atribuciones responde en el siguiente sentido, a saber,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

2402745

RECIBIDO

27 SEP. 2024

17:26

CONTROL DE
GESTIÓN

LCDA. KARLA PAOLA REYES ALCOCER
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN INMOBILIARIA Y DE COMERCIALIZACIÓN



2024
Primer Consejo
PUERTO

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024
SAF/SM/DG/DIC/ 3290 /2024

En atención al oficio SAF/SM/DG/SUT/3257/2024, en donde solicita el apoyo de esta Dirección a mi cargo para dar atención a la solicitud de acceso a información pública, registrada con número de folio 090173424000067, que a la letra dice:

"Solicitud de información sobre unidades privativas en venta por redensificación, así como solicitud de información para el cálculo de valor de dichas unidades, así como copias de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales."
(sic)

A) Se solicita se informe la causa o motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado en una sola exhibición, respecto de todos y cada uno de los inmuebles

Sobre el particular, me permito informar que en base a los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la Comercialización de Unidades Privativas Producto de la Redensificación, en la publicación del 27 de septiembre de 2023, en su artículo 27, se establece los periodos y forma de pago estipuladas mismas que se podrán revisar en el siguiente link: <https://www.servimet.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo> como se cita a continuación:

Artículo 27. Periodos de pago

Acreditado el Oficio de Cambio de la Unidad Privativa o Pasaporte de Unidades Privativas, el Compraventa realizará los pagos de acuerdo a los siguientes periodos:

Periodo de Pago	Monto
Señalamiento de Señalamiento	Quince (15) días posteriores a la notificación de aceptación de la Oferta de Compra
Enganche	Antes de la notificación del Compraventa al promotor de venta a Compraventa.
Inspección	Antes de la notificación de la notificación del Compraventa al Compraventa en la forma de la oferta de venta pública.

El Compraventa realizará todos los pagos correspondientes durante la vigencia de la oferta de venta pública. La redensificación autorizada de la Ciudad de México 2023-24 no se considera como redensificación, aplicando el Sistema Nacional de Mercado, por lo tanto, propuestos en el documento de 000274500 de Oficio de Cambio. Por ningún motivo se realizarán pagos en efectivo.

Los pagos serán efectuados hasta que sea pagada la totalidad del Precio Fijo.

Fray Servando Teresa de Mier No. 77, piso 1
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06080, Alcaldía en Cuauhtémoc
www.servimet.cdmx.gob.mx
Tel. 56-66-62-83

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

B) Se solicita que el listado de inmuebles que se plasma señala a continuación tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran vigentes en venta, así como cual fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, que porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Sobre el particular, me permito señalar las unidades que aún se encuentran vigentes en venta del listado de inmuebles requerido:

1. Calle Paseo de las Galias 31, colonia lomas estrella, segunda sección, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09890, Ciudad de México.

LUGAR	AV	Precio Comercial
Departamento	TI-501	\$ 2,398,272
Departamento	TI-502	\$ 2,398,272
Departamento	TC-501	\$ 2,313,934
Departamento	TC-502	\$ 2,313,934
Departamento	TC-601	\$ 2,313,934
Departamento	TC-602	\$ 2,313,934

2. Calle Paseo de las Galias 27 colonia lomas estrella, segunda sección, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09890, Ciudad de México.

LUGAR	AV	Precio Comercial
Departamento	P-1 (501)	\$ 2,351,963
Departamento	P-2 (503)	\$ 2,337,549
Departamento	P-2 (504)	\$ 2,278,665
Departamento	P-1 (601)	\$ 2,385,391
Departamento	P-1 (602)	\$ 2,385,391
Departamento	P-2 (603)	\$ 2,278,665
Departamento	P-2 (604)	\$ 2,337,549

3. Calle Paseo de las Galias 47 colonia lomas estrella, segunda sección, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09890, Ciudad de México.

LUGAR	AV	Precio Comercial
Departamento	TI-501	\$ 2,398,579
Departamento	TI-502	\$ 2,398,579
Departamento	TC-501	\$ 2,397,352
Departamento	TC-502	\$ 2,471,876
Departamento	TC-601	\$ 2,397,352
Departamento	TC-602	\$ 2,471,876

4. Calle Escocia 10 colonia del valle centro Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

LUGAR	AV	Precio Comercial
Departamento	401	\$ 5,556,233
Departamento	402	\$ 5,556,233
Departamento	501	\$ 5,556,233
Departamento	502	\$ 5,556,233

5. Calle canal de Miramontes 1888 colonia campestre Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, C.P.04200, Ciudad de México.

-Este inmueble no se encuentra dentro de los inmuebles liberados para comercializar por SERVIMET, por lo que no es parte de la oferta inmobiliaria publicada.

6. Calle Pacifico 455 colonia la candelaria Alcaldía Coyoacán, C.P. 04370, Ciudad de México.

LUGAR	AV	Precio Comercial
Departamento	701	\$ 3,626,254
Departamento	801	\$ 3,626,254
Departamento	901	\$ 3,626,254
Departamento	601	\$ 3,653,698
Departamento	702	\$ 3,626,254

Departamento	802	\$ 3,626,254
Departamento	902	\$ 3,626,254
Departamento	703	\$ 3,626,254
Departamento	803	\$ 3,626,254
Departamento	704	\$ 3,626,254
Departamento	804	\$ 3,626,254
Departamento	904	\$ 3,626,254
Departamento	1004	\$ 3,847,423
Departamento	P9008	\$ 3,626,253
Cajon Estac.	CEB	\$ 264,500

7. Calle Chapultepec 444 colonia roma norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	501	\$ 5,917,951
Departamento	503	\$ 5,263,562

8. Calle Coahuila 10 colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	501	\$ 6,365,420
Departamento	601	\$ 6,647,759

9. Calle Miramontes 3004 colonia girasoles II Alcaldía Coyoacán C.P. 04920, Ciudad de México.

Mediante oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/010/2024, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no hizo de conocimiento que dicho inmueble se dará en dación en pago, por lo que las unidades privativas de redensificación no serán comercializadas por conducto de SERVIMET.

10. Calle cafetales 1710 colonia hacienda de Coyoacán, alcaldía Coyoacán, C.P. 04970, Ciudad de México

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	501	\$ 3,114,885
Departamento	502	\$ 3,006,000

11. Calle Hacienda de las Escalera 5, colonia Prados Coapa segunda sección Alcaldía Tlalpan, C.P. 14357, Ciudad de México.

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	501	\$ 4,270,439
Departamento	505	\$ 4,483,006
Departamento	601	\$ 3,995,737
Local Comercial	LC	\$ 3,304,128

12. Calle Hacienda de las Escalera 11, colonia Prados Coapa segunda sección Alcaldía Tlalpan, C.P. 14357, Ciudad de México.

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	501	\$ 4,272,821
Departamento	502	\$ 3,945,457
Departamento	503	\$ 3,093,555
Departamento	701	\$ 7,448,997
Local Comercial	LC B	\$ 3,279,323

13. Calle Pacífico 223, colonia el rosedal Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.

UNIDAD	No.	Precio Comercial
Departamento	5	\$ 3,504,215
Departamento	701	\$ 3,504,664
Departamento	702	\$ 4,752,865
Departamento	704	\$ 4,800,662
Departamento	705	\$ 4,553,480

20. Avenida Gabriel Mancera número 33 colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

-Este inmueble no se encuentra dentro de los inmuebles liberados para comercializar por SERVIMET.

Respecto de los puntos solicitados que a la letra dice...*solicitud de información para el cálculo de valor de dichas unidades, así como copias de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales.*

-Hacemos de su conocimiento que esta paraestatal no tiene facultades para emitir las opiniones de valor de las unidades, ya que quien tiene dicha facultad es la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial como se menciona en Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre del 2023, en la página 40, primer párrafo:

40

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 de diciembre de 2023

El valor de venta de las Unidades Privativas se establecerá tomando como base el Dictamen Valuatorio emitido por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, valor que será referencial considerando las fluctuaciones del mercado y la contracción económica del mismo, por lo que la Mesa de Control de Ventas, instruirá el Plan de Ventas y Preventas que llevará a cabo a través de SERVIMET, quien en aplicación de dicho Plan establecerá el valor final al que será adjudicado, y en el supuesto de que las ofertas de mercado sean inferiores a lo establecido en tal documento se aplicará lo señalado en el Presente Plan Integral para la Reconstrucción, en cuanto a "Ofertas de Compra que no Correspondan con el Plan de Ventas y Preventas Autorizado".

La Comisión para la Reconstrucción, remitirá a Servicios Metropolitanos S. A de C. V. (SERVIMET), los paquetes inmobiliarios (clusters) que serán objeto de redensificación, para que inicie, dé seguimiento y vigile el proceso de comercialización de dichos paquetes inmobiliarios.

SERVIMET, tomando en consideración los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas a aplicar a la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación emitido por la Mesa de Control de Ventas, elegirá a las empresas que comercializarán lo redensificado, tomando en consideración:

Por lo cual lo invitamos a dirigir su consulta a la Unidad de Transparencia de la secretaría de Administración y Finanzas:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Secretaría de Administración y Finanzas	
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono	55 53 45 80 00 ext. 1599
Horario	09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico	ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Link	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado no realizó manifestaciones y alegatos en el presente expediente.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es “EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTES, POR ENDE, TIENE OBLIGACIÓN DE BRINDAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual

del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En apoyo a la normatividad expuesta, se cita el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido es el siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de

máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resultando así del contraste realizado entre la normatividad analizada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

Existe competencia concurrente para atender la solicitud entre la empresa paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Secretaría De Administración y Finanzas de la Ciudad de México, actualizándose así el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Lo anterior no aconteció en su totalidad, ya que, si bien resultó **procedente la remisión de la solicitud** que realizó el Sujeto Obligado no lo hizo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, si no con los datos informativos en la respuesta; además de que solo lo hizo hacia la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quedando pendientes los otros sujetos obligados que son el **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en ese tenor la actuación del Sujeto Obligado en respuesta no se actualiza.**

En suma, de lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**, toda vez que, dada la naturaleza de lo solicitado pueden conocer diversas autoridades, y en ese sentido, la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es procedente, sin embargo, el Sujeto Obligado no la remitió ante el **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, aunado a que no se pronunció sobre todos los cuestionamientos de la solicitud de información.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Entregar una respuesta donde se pronuncie sobre los puntos no atendidos de la solicitud.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México e informar el nuevo número de folio generado y entregar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.